



Lanús, 04 de agosto de 2021.

DECRETO N° 2.060.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; lo dispuesto por el artículo 22, inciso c), Título VIII de la Ordenanza Fiscal vigente T.O. Decreto N° 26/2021; el Decreto Reglamentario N° 2.463 de fecha 25 de junio del año 2.019; y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1º del Decreto Reglamentario N° 2.463 de fecha 25 de junio del año 2019, establece las pautas del plan de facilidades de pago vigentes;

Que, por el artículo 22 inciso c) Título VIII de la Ordenanza Fiscal vigente T.O. Decreto N° 26/2021 se faculta al poder ejecutivo a establecer facilidades de pago en cuotas para la deuda que poseen los contribuyentes de este Municipio;

Que, es necesario establecer un “plan de regularización de pago en cuotas” y su respectiva reglamentación, con el fin de propender a su aplicación impositiva con un sentido de equidad y justicia;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Reglaméntese el “**Régimen de Regularización de Deuda Administrativa Voluntario Permanente**”, para la Tasa por Servicios Generales, Tasa por inspección de Seguridad e Higiene (para todas sus metodologías de liquidación), Derechos por Publicidad y Propaganda, Derecho de Ocupación o uso de Espacios Públicos, Patente de Rodados, Impuesto Automotor, Derechos de Cementerio, Contribución Especial por Mantenimiento de Red Vial, Contribución Especial por mejoras y demás tributos establecidos en la Ordenanza Fiscal, como así también los accesorios que pudieran corresponder en todos ellos, de acuerdo al siguiente detalle:

GENERALIDADES:

La mera suscripción al presente régimen de regularización impositiva implica el reconocimiento liso y llano de la deuda de que se trate.

El firmante del convenio del plan de pago, deberá acreditar fehacientemente su carácter de titular, o apoderado o representante legal del mismo.

Los planes deberán realizarse por la totalidad de la deuda administrativa.

El presente Régimen de regularización entrará en vigencia a partir del día 01 de Septiembre del año 2021 y tendrá carácter permanente.

Se podrá incluir deuda en mora hasta el 31 de diciembre del año anterior al que se suscribe el plan, correspondiendo tener abonado el año en curso y mantener al día los vencimientos corrientes por venir. También podrán consolidarse planes relativos a Tasas y/o Derechos espontáneos.

Se permitirá la cancelación anticipada del plan, con la respectiva quita de los intereses de financiación.

El ingreso fuera de término de las cuotas del plan, en tanto no se haya producido la caducidad del mismo, generará el recargo por pago fuera de término establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Dentro del plazo de vigencia de la presente el Municipio podrá, a petición del contribuyente, efectuar la refinanciación de la deuda pendiente de pago, tendrá los mismos efectos de la caducidad.

CADUCIDAD:

La caducidad del plan operará en forma automática, en las siguientes situaciones:

- a) cuota impaga del plan con más de sesenta (60) días de atraso desde su vencimiento;
- b) si durante la vigencia del plan se registran impagas dos (2) cuotas, sean éstas consecutivas o alternadas, de las correspondientes a los vencimientos vigentes o si se registra atraso en la presentación de dos (2) Declaraciones Juradas en los casos de deudas comerciales.

El acogimiento a los planes de pagos establecidos en el presente no implica la novación de la deuda.

Dispuesta su caducidad, el contribuyente perderá la totalidad del descuento concedido y se retrotraerá su deuda a la situación anterior a la consolidación con más los recargos por mora devengados, considerándose lo abonado como pagos a cuenta en los términos de la Ordenanza Fiscal Impositiva.

FINANCIACIÓN:

PEQUEÑAS DEUDAS ADMINISTRATIVAS HASTA PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00)

El monto máximo de deuda total para acceder a esta modalidad es de pesos cincuenta mil (\$ 50.000,00)

Para todos los casos el plazo máximo de financiación se establece en veinticuatro (24) cuotas consecutivas y mensuales y se deberá ingresar un anticipo del diez por ciento (10%).

La cuota no podrá ser inferior a pesos un mil (\$ 1.000,00.-).

Fíjese en un dos por ciento (2%) la tasa de interés mensual de financiación.

- ❖ **CONTADO WEB:** Se podrá consolidar únicamente a través de la página web del Municipio www.lanus.gob.ar y tendrá quita del cien por ciento (100%) de los intereses, recargos y multa por omisión.
- ❖ **CONTADO PRESENCIAL:** quita del setenta por ciento (70%) de los intereses y recargos, y del cien por ciento (100%) de la multa por omisión.

- ❖ **DE DOS (2) A SEIS (6) CUOTAS:** quita del cincuenta por ciento (50%) de los intereses y recargos y cien por ciento (100%) de la multa por omisión.
- ❖ **DE SIETE (7) A DOCE (12) CUOTAS:** quita del veinticinco por ciento (25%) de los intereses y recargos y cien por ciento (100%) de la multa por omisión.
- ❖ **DE TRECE (13) A VEINTICUATRO (24) CUOTAS:** Sin quita de intereses, ni recargos y quita del cien por ciento (100%) de la multa por omisión.

DEUDAS ADMINISTRATIVAS MAYORES A PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000,00)

Para todos los casos el plazo máximo de financiación se establece en cuarenta y ocho (48) cuotas consecutivas y mensuales y se deberá ingresar un anticipo del quince por ciento (15%).

La cuota no podrá ser inferior a pesos un mil quinientos (\$ 1.500,00.-).

- ❖ **CONTADO WEB:** Se podrá consolidar únicamente a través de la página web del Municipio www.lanus.gob.ar y tendrá quita del setenta y cinco por ciento (75%) de los intereses, recargos y del cien por ciento (100%) de la multa por omisión.
- ❖ **CONTADO PRESENCIAL:** quita del sesenta por ciento (60%) de los intereses y recargos, y del cien por ciento (100%) de la multa por omisión.
- ❖ **DE DOS (2) A DOCE (12) CUOTAS:** quita del cincuenta por ciento (50%) de los intereses y recargos y cien por ciento (100%) de la multa por omisión. Fíjese el interés de financiación en el dos por ciento (2%).
- ❖ **DE TRECE (13) A VEINTICUATRO (24) CUOTAS:** quita del veinticinco por ciento (25%) de los intereses y recargos y cien por ciento (100%) de la multa por omisión. Fíjese el interés de financiación en el dos coma cinco por ciento (2,5%).
- ❖ **DE VEINTICINCO (25) A CUARENTA Y OCHO (48) CUOTAS:** Sin quita de intereses, ni recargos y quita del cien por ciento (100%) de la multa por omisión. Fíjese el interés de financiación en el tres por ciento (3%).

Artículo 2º: Reglaméntese el “**Régimen Especial de Regularización de Deuda Administrativa 2020**”, para la Tasa por Servicios Generales, Tasa por inspección de Seguridad e Higiene (para todas sus metodologías de liquidación), Derechos por Publicidad y Propaganda, Derecho de Ocupación o uso de Espacios Públicos, Patente de Rodados, Impuesto Automotor, Derechos de Cementerio, Contribución Especial por Mantenimiento de Red Vial, Contribución Especial por mejoras y demás tributos establecidos en la Ordenanza Fiscal, y los accesorios que pudieran corresponder en todos ellos, de acuerdo al siguiente detalle:

GENERALIDADES:

La mera suscripción al presente régimen de regularización impositiva implica el reconocimiento liso y llano de la deuda que se trate.

El firmante del convenio del plan de pago, deberá acreditar fehacientemente su carácter de titular, apoderado o representante legal.

Los planes deberán realizarse por la totalidad de la deuda administrativa.

El presente Régimen de regularización tendrá vigencia desde del día 01 de Septiembre de 2021 y hasta el día 30 de Diciembre de 2021.

Se podrá incluir, exclusivamente, deuda en mora cuyo vencimiento haya operado entre el 01 de Enero de 2020 y el 31 de Diciembre de 2020.

Se permitirá la cancelación anticipada del plan, con la respectiva quita de los intereses de financiación.

El ingreso fuera de término de las cuotas del plan, en tanto no se haya producido la caducidad del mismo, generará el recargo por pago fuera de término establecido en la Ordenanza Fiscal vigente.

Dentro del plazo de vigencia de la presente el Municipio podrá, a petición del contribuyente, efectuar la refinanciación de la deuda pendiente de pago, tendrá los mismos efectos de la caducidad

CADUCIDAD:

La caducidad del plan operará en forma automática, en las siguientes situaciones:

- a) cuota impaga del plan con más de sesenta (60) días de atraso desde su vencimiento;
- b) si durante la vigencia del plan se registran impagas dos (2) cuotas, sean éstas consecutivas o alternadas, de las correspondientes a los vencimientos vigentes o si se registra atraso en la presentación de dos (2) Declaraciones Juradas en los casos de deudas comerciales.

El acogimiento a los planes de pagos establecidos en el presente no implica la novación de la deuda.

Dispuesta su caducidad, el contribuyente perderá la totalidad del descuento concedido y se retrotraerá su deuda a la situación anterior a la consolidación con más los recargos por mora devengados, considerándose lo abonado como pagos a cuenta en los términos de la Ordenanza Fiscal Impositiva.

FINANCIACIÓN:

Para todos los casos el plazo máximo de financiación se establece en cuarenta y ocho (48) cuotas consecutivas y mensuales y se deberá ingresar un anticipo del diez por ciento (10%).

La cuota no podrá ser inferior a pesos un mil (\$ 1.000,00.-).

- ❖ **CONTADO:** quita del cien por ciento (100%) de los intereses, recargos y multa por omisión.
- ❖ **DE DOS (2) A SEIS (6) CUOTAS:** quita del setenta y cinco por ciento (75%) de los intereses y recargos y cien por ciento (100%) de la multa por omisión. Fíjese el interés de financiación en el uno coma cinco por ciento (1,5%).
- ❖ **DE SIETE (7) A DIECIOCHO (18) CUOTAS:** quita del cincuenta por ciento (50%) de los intereses y recargos, y cien por ciento (100%) de la multa por omisión. Fíjese el interés de financiación en el dos por ciento (2%).
- ❖ **DE DIECINUEVE (19) A TREINTA Y SEIS (36) CUOTAS:** quita del veinticinco por ciento (25%) de los intereses y recargos, y cien por ciento (100%) de la multa por omisión. Fíjese el interés de financiación en el dos por ciento (2%).

- ❖ **DE TREINTA Y SIETE (37) A CUARENTA Y OCHO (48) CUOTAS:** Sin quita de intereses, ni recargos y, cien por ciento (100%) de la multa por omisión. Fíjese el interés de financiación en el tres por ciento (3%).

Artículo 3º: Para los regímenes dispuestos en los Artículos 1º y 2º, operaran los siguientes **VENCIMIENTOS:**

Las cuotas vencen los días veintitrés (23) de cada mes. Si el plan es consolidado entre el primero (1º) y el quince (15) del mes, la cuota correspondiente vencerá el día veintitrés (23) del mismo mes; si, por el contrario, el plan es consolidado del dieciséis (16) al treinta y uno (31) de un mes, la cuota vencerá el día veintitrés (23) del mes siguiente.

Artículo 4º: Quedan excluidos de ambos regímenes los contribuyentes y/o responsables:

- a) Que sean agentes de recaudación, por los gravámenes retenidos o percibidos y no depositados.
- b) Que a la fecha de acogimiento en el presente régimen hayan sido declarados en estado de quiebra conforme a la Ley N° 24.522 y sus modificatorias; o aquella que un futuro la reemplace, únicamente por los períodos anteriores cuya verificación correspondan al procedimiento judicial.

Artículo 5º: Déjese sin efecto las disposiciones establecidas en el Decreto N° 2.463/2019, en todo cuanto contradigan lo dispuesto en el presente.

Artículo 6º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario de Economía y Finanzas.

Artículo 7º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Boletín Municipal; actúen en consecuencia las Secretarías de Economía y Finanzas y Gobierno, las Subsecretarías de Ingresos Públicos y de Control de Gestión, Organización y Métodos, las Direcciones de Contaduría General y Tesorería General, la Dirección de Asuntos Legales y los Departamentos de Tributos Comerciales, Tributos sobre Bienes y Verificación y Relevamiento; remítase fotocopia autenticada del presente al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires - Delegación Región III de - Avellaneda; y archívese.

SCHIAVONE
Damián

Firmado digitalmente por
SCHIAVONE Damián
Fecha: 2021.08.04 15:19:09 -03'00'



GRINDETTI
Nestor Osvaldo

Firmado digitalmente por
GRINDETTI Nestor Osvaldo
Fecha: 2021.08.04 15:28:11
-03'00'